



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PROMOVENTE: CIUDADANO VICTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- - - - -

PARTE O PERSONA DENUNCIADA: CIUDADANA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.- - - - -

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/2/2020**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** interpuesto por el Ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL”**; El Magistrado Presidente e Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno.- - - - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecisiete horas con treinta minutos del día de hoy veintiséis de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 22 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico al promovente, a la persona denunciada y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno**, constante de tres hojas en pantalla, a través de **notificación electrónica en la página del Tribunal**, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita.- - - - -

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/2/2020.

PROMOVENTE: CIUDADANO VÍCTOR JAVIER HERNÁNDEZ PONCE, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PERSONA DENUNCIADA: CIUDADANA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.

ACTO IMPUGNADO: SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MAESTRA NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el estado que guardan los presentes autos. Conste. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: La cuenta, el Magistrado Presidente e instructor **ACUERDA:** -----

PRIMERO. En virtud de lo ordenado, por la **Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal**, en la sentencia de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno en el expediente identificado con la clave alfanumérica SX-JE-2/2021, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano Víctor Javier Hernández Ponce, quien se ostenta como representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre por supuestas violaciones a la normatividad electoral, y para garantizar referido principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, este tribunal electoral local solicita al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad instructora, la realización de diligencias para mejor

proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita. -----

SEGUNDO. Mejor proveer. En atención a lo anterior, del análisis integral al expediente que nos ocupa, este tribunal electoral de conformidad con el artículo 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el Procedimiento Especial Sancionador y para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, se considera necesario ordenar, de manera enunciativa más no limitativa, para mejor proveer, que la autoridad instructora realice las siguientes diligencias: -----

Se solicita que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera: -----

1) Al H. Congreso del Estado de Campeche y al Partido Acción Nacional con sede en la entidad, para que informen: -----

i) Si es de su propiedad, o en su caso, si han sido administrados, controlados o manipulados, ya sea de manera personal o por el personal a su cargo, los datos de localización de la cuenta de la red social denominada "biby rabelo"; cuya dirección URL es <HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/BR2021/>; o en caso negativo también informe las razones o consideraciones que estime pertinentes. -----

ii) Si es de su propiedad, o en su caso, si ha sido administrado, controlado o manipulado ya sea de manera personal o por el personal a su cargo, los datos de localización de la cuenta de la red social denominada "ELI TROPA-BB"; cuya dirección URL es "<HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/TROPA-ELI-BB-103008301465480/>"; o en caso negativo, también informe las razones o consideraciones que estime pertinentes. -----

iii) Si durante la contingencia sanitaria específicamente durante los meses de junio y julio de la pasada anualidad, realizaron labores de carácter social o programas sociales a través de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, en su carácter de Diputada del H. Congreso del Estado de Campeche. -----

iv) Si destinaron y entregaron recursos a la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, de ser el caso informen la finalidad que tuvo la entrega de dicho recurso.-

2) Al H. Congreso del Estado de Campeche, para que informe las funciones conforme a su normatividad que deben desempeñar las y los diputados del H. Congreso del Estado de Campeche, y si dentro de esas actividades, se encuentra la labor social y la entrega de algún beneficio a la sociedad. -----

¹ La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. COMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

Se reitera, que estas diligencias no son limitativas; pues la autoridad instructora está en libertad de realizar cualquiera otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad. -----

También, hágase saber a la autoridad administrativa electoral, que de conformidad con el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberá conceder el término improrrogable de tres días a las autoridades requeridas para que den cumplimiento a las distintas requisiciones.- -

Toda vez que los autos originales del presente expediente se encuentra en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, remítanse copias certificadas del mismo al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a **brevedad posible** realice las diligencias ordenadas y con la finalidad de que quede debidamente integrado el expediente citado al rubro, una vez cumplido lo anterior deberá remitirlo a esta autoridad jurisdiccional electoral para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 674 de la ley antes citada. -----

Notifíquese a todas las partes interesadas por los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándose copias certificadas del presente expediente, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 22, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**. -----

Así lo acordó y firma el Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente e Instructor, por ante la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----

Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez
Magistrado Presidente



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
RESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CAMP., MEX.

Maestra María Eugenia Villa Torres
Secretaria General de Acuerdos

Con esta fecha (26 de enero de 2021), turno los presentes autos en la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3